

ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00084-00
ACCIONANTE: ALEXANDER GONZÁLEZ ACOSTA
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSPORTE Y
MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE
SIBATÉ
ASUNTO: Auto remite por competencia

Facatativá, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial en el cual se indicó que se encuentra para decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada por el señor Alexander González Acosta, contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca sede Sibaté, que pretende el cumplimiento de normas relacionadas con la prescripción en materia de tránsito.

Motiva la interposición de la acción la presunta vulneración de normas con fuerza de ley que se deriva de la renuencia atribuible a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca sede Sibaté.

Mediante Acta n.º 007 del 2º de marzo de 2022 se realizó el reparto de la acción enunciada en el epígrafe entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá, correspondiendo su conocimiento a este Juzgado.

Consideraciones

En relación con la competencia para conocer de esta acción, ha señalado el Consejo de Estado¹ que son dos los factores que se extraen de los textos del num. 10 del art. 155² de la Ley 1437 de 2011³ y del art. 3⁴ de la Ley 393 de

¹ CE S5, Sentencia de 12 de jun. de 2014, e. 25000-23-41-000-2014-00118-01 (ACU). CP. A Yepes.

² ARTÍCULO 155: Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ ARTÍCULO 3: De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. (...)

1997⁵, el *funcional* que define la competencia atendiendo a la autoridad que se le exige el cumplimiento y el *territorial*, según el cual, son competentes los Jueces con jurisdicción en el lugar del domicilio del accionante.

Caso concreto

En este caso, de acuerdo con los hechos y la documental anexada, se tiene que, el accionante, solicita el cumplimiento de normas de carácter legal exigibles a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca sede Sibaté, autoridad de carácter municipal, motivo por el que corresponde su conocimiento a los jueces administrativos en primera instancia, acorde con el factor funcional.

Respecto al factor territorial, se advierte, del escrito en el que se plasmó la demanda, que el actor refiere que su domicilio es en el municipio de Bogotá - Cundinamarca; en tales condiciones, conforme lo prevé el Acuerdo n.º PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006⁶, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su art. 1, num. 1 lit. b⁷, el Circuito competente para conocer de la acción es el de Bogotá.

Por las anteriores razones, el suscrito se abstendrá de asumir el conocimiento de la acción de cumplimiento, en aras de garantizar el debido proceso y los principios de imparcialidad, transparencia, celeridad y economía procesal, en esa medida dispondrá el envío de las diligencias al **Juez competente**, en este caso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá - Cundinamarca, atendiendo para ello el factor territorial del art. 3 de la Ley 393 de 1997 y al art. 1º, num. 14 lit. a del Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la acción de cumplimiento presentada por el señor Alexander González Acosta, contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca sede Sibaté; en consecuencia, **abstenerse** de asumir conocimiento de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el envío **inmediato** de este proceso a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá-Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 393

⁵ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política

⁶ Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.

⁷ a. El Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, con cabecera en el Distrito de Bogotá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Bogotá, D.C.
(...)"

de 1997 y en el art. 1º, num. 14 lit. a del Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese esta decisión al accionante, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- firmado electrónicamente -
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/1/000

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9b24384908881e1468375cfb7ca3e3a2b8a8609aa2e863fd632208adef3fae**

Documento generado en 03/03/2022 05:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>